



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El aumento en los servicios que el Estado se encuentra obligado a prestar se ha incrementado en los últimos años de manera considerable y por ende hay situaciones que se han tornado complejas y por ende debemos instrumentar acciones que tiendan a resolverlas.

Si hacemos referencia al sistema educativo, el aumento de la matrícula, ya sea por la legislación que disminuye la edad de los niños escolarizados, las nuevas modalidades del sistema, como los son las escuelas de jornada extendida, etc, hacen que se deba incrementar la cantidad de personal docente y no docentes.

Situaciones similares ocurren dentro del sistema de salud.

Hay servicios que corresponden sobre todo al Ministerio de Desarrollo Social, que se han incrementado tal vez más que otros y no existe un sistema organizado de ingreso, como el caso de los docentes, que se rigen por el estatuto o el ingreso a la administración central o a los hospitales públicos que se realiza por medio de contratos de locación de servicios o designaciones interinas.

En las áreas claves del gobierno que corresponden a Desarrollo Social, el mecanismo es diverso, cuestión también que se encuentra relacionada con el tipo de tarea que realizan sobre todo técnicos y profesionales.

Cada vez más familias se encuentran en situación de vulnerabilidad social, y esto no está relacionado solo con la asistencia alimentaria con la que cualquier gobierno debe asistir, sino problemáticas sociales complejas, que demandan la atención con equipos interdisciplinarios.

Para el ingreso de personal afectado a problemáticas sociales complejas, se adoptó hace tiempo un sistema de ingreso que en ese momento tuvo carácter transitorio hasta definir un método específico para el sector.

Se trata de las becas, becas de capacitación, que posteriormente le permita a la persona beneficiaria insertarse en el ámbito laboral como becado, reitero con un esquema transitorio.

En la gestión del radicalismo, los becados luego de un tiempo, eran incorporados bajo el llamado régimen de contrato Decreto n° 115/05 y con posterioridad se los contrataba bajo la figura de locación de servicios. Si



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

bien el pase se debe reconocer era lento, funcionaba o atendía a sus fines en forma razonable.

Hoy nos encontramos con que la cantidad de becados se ha incrementado en forma considerable, que la figura del contrato Decreto 115 ha desaparecido y quienes fueran ministros de Desarrollo Social de esta gestión, no han cumplido el compromiso que asumieron en su momento de convertir las becas en contratos de locación de servicios.

Esto hace que los trabajadores becados que han superado claramente la etapa de formación y capacitación, con varios años en funciones no tengan la posibilidad de acceder a planta permanente en los próximos meses.

Por esta razón consideramos necesario establecer un régimen de contratación para estos trabajadores que son beneficiarios de becas, extendidas en el tiempo, ya que lo que se pretende es que tengan una relación de empleo público con el Estado que le permita gozar de los beneficios que tienen todos los agentes públicos y que al cabo de un tiempo prudencial puedan acceder a revistar en la planta permanente del Poder Ejecutivo.

El beneficio se plantea para aquellos trabajadores que se desempeñan bajo la figura de becas, que tienen definido su puesto de trabajo, con funciones asignadas, con horario de prestación del servicio y que se pueda evaluar su prestación, más allá de la Jurisdicción en la que preste servicios.

Sin dudas que se deberá realizar una evaluación en cada uno de los casos, ya que al finalizar el año 2011 en el Ministerio de Desarrollo Social había 700 becas vigentes y a la fecha superan las 1500, aún habiéndose eliminado programas.

El sistema de becas se desvirtuó con el paso del tiempo, ya que cuenta con menores exigencias burocráticas y permitía cubrir necesidades puntuales y urgentes del estado en los servicios que presta, reconocemos que el régimen de becas destinado a capacitación o programas experimentales o extremadamente focalizados debe seguir existiendo, ya que son de capacitación en primer instancia, fundamental para el caso de personas que cumplen funciones específicas. Lo que no aceptamos es que se desnaturalicen en claro perjuicio del trabajador becado, afectando su dignidad como servidor público, y en tanto ocupe funciones o cargos que claramente revisten carácter definitivo.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autor:** Bloque Unión Cívica Radical.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Objeto. Se establece un régimen excepcional de contratación destinado a trabajadores públicos que se desempeñen bajo la figura de becas en el ámbito del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2°.-** Destinatarios. Se encuentran incluidos en el presente régimen todos aquellos trabajadores bajo la figura de becas al 30 de abril de 2014, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan asignado un puesto de trabajo de carácter permanente.
- b) Que la función que cumple se encuentre identificada dentro del manual de misiones y funciones de la jurisdicción.
- c) Que cumpla con el régimen horario establecido por la jurisdicción.
- d) Que la función que desempeña sea pasible de evaluación por la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°.-** Modalidad. Aquellos trabajadores bajo régimen de becas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, deben aprobar una evaluación de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Una vez aprobada la misma acceden a un contrato de locación de servicios como mecanismo excepcional, que habilite el posterior ingreso al régimen de ingreso planta permanente, en caso de cumplimentar los requisitos allí exigidos.

**Artículo 4°.-** Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien será autoridad de aplicación ad hoc de la presente Ley. Estará presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y estará integrada por dos (2) miembros designados por el Poder



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ejecutivo y tres (3) miembros designados por la organizaciones gremiales que actúen en dicho ámbito.

A sus efectos reglamentariamente se establecerán las competencias y funciones de la misma.

**Artículo 5°.-** Presupuesto. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 6°.-** Reglamentación. La reglamentación de la presente se realizará dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 7°.-** De forma.